

CONVENIO ESPECIFICO DE CONCERTACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CONFEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES GANADERAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CNOG”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR LOS CC. [REDACTED] Y POR EL [REDACTED], EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE PRESIDENTE Y TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN, DR. RAÚL GERARDO OBANDO RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR LA LIC. SILVIA SALINAS MIER, JEFA DE DE ADMINISTRACION DEL CENID MICROBIOLOGIA ANIMAL Y EL LIC. RAYMUNDO VÁZQUEZ GÓMEZ INVESTIGADOR DEL CENID MICROBIOLOGÍA ANIMAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL INIFAP”, Y QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como estrategia general elevar la vida productiva de la economía nacional como medio para mejorar la condición de vida, reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo nacional. En tal contexto se requiere impulsar una estrategia para construir un enfoque de productividad, rentabilidad y competitividad, que también sea incluyente e incorpore a la sociedad civil y el manejo sustentable de los recursos naturales.

SEGUNDO. - La ganadería nacional requiere mejorar los ingresos de los productores incrementando la presencia en los mercados globales, vinculándolos con los procesos de agregación de valor; para lo cual es indispensable promover la vinculación de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico con las necesidades del sector ganadero y promover el acceso a insumos competitivos, resultado de los procesos de investigación científica y desarrollo tecnológico.

TERCERO. -Un componente esencial para la articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, es establecer un vínculo más estrecho entre los centros educativos y de investigación con el sector productivo, de forma que los recursos tengan el mayor impacto posible sobre la competitividad de la economía. Ello también contribuirá a definir de manera más clara las prioridades en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico.

CUARTO. - Para lograrlo es importante vincular mecanismos entre el Sector Social, Productivo y las Instituciones dedicadas a la investigación científica y desarrollo tecnológico como “EL INIFAP”, que permitan establecer programas de investigación, desarrollo tecnológico, validación y transferencia de tecnología, producción y comercialización de semillas mejoradas que potencialice sus capacidades en la sociedad mexicana.

ELIMINADO: Nombres por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley federal de transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

QUINTO.- En razón de lo anterior, mediante fecha 03 de noviembre de 2017, el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., en adelante referido como “**EL INCA RURAL**”, y la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, en adelante referida como “**LA CNOG**”, celebraron un Convenio de Concertación, el cual tuvo por objeto: conjuntar esfuerzos y recursos, para apoyar el “**Centro de Extensionismo para la Innovación Tecnológica y el Desarrollo de Capacidades de Productores y Extensionistas Pecuarios**”, para llevar a cabo acciones de desarrollo de capacidades, soporte técnico y transferencia de tecnología, dirigido a extensionistas y pequeños y pequeñas productores ganaderos del país, en torno a un propósito general, que es el de contribuir a incrementar la disponibilidad de alimentos en las familias rurales, a nivel nacional, con 3600 beneficiarios, de acuerdo al Programa de Trabajo.

DECLARACIONES

I.- “LA CNOG” DECLARA:

I.1 Que es un organismo privado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se formó legalmente al amparo de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Ganaderas, publicada en el diario Oficial de la Federación en fecha 12 de mayo de 1936, constituida el 14 de septiembre de 1936, con el nombre de Confederación Nacional Ganadera, misma que quedo debidamente registrada bajo el número 001 el 5 de noviembre de 1936 por la entonces Secretaría de Agricultura y Fomento. Posteriormente, en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2001, en cumplimiento a la Ley de Organizaciones Ganaderas, se acordó modificar su denominación social por la de Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, quedando debidamente inscrita dicha modificación en la Coordinación General Jurídica. Dirección General del Registro Nacional Agropecuario, mediante número de resolución 110.04.-GM1677/01, de fecha 29 de noviembre de 2001, bajo la Sección 5, libro 2, Volumen 1, A foja 1, Número 1. Habiéndose protocolizado esta asamblea mediante la escritura pública número 2667 de fecha 04 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público número 208 del Distrito Federal.

I.2 En acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 8, 9, 10 y 11 de mayo de 2016, se aprobó, entre otros asuntos, la designación de miembros del Consejo Directivo, del Consejo de Vigilancia y del Órgano Supremo de Honor y Justicia y la Designación de Comisiones para el trienio Dos mil dieciséis – Dos mil diecinueve encabezado por el [REDACTED], como Presidente del Consejo Directivo, [REDACTED], como Secretario del Consejo Directivo y el [REDACTED] como Tesorero del Consejo Directivo; misma que fue inscrita en la Dirección del Registro Nacional Agropecuario;



mediante número de resolución 110.03.01.-RNA-GM0873/16 de fecha 9 de junio de 2016, bajo la Sección 5, libro 3, Volumen 1, A fojas 7, numero 10. Asimismo, se protocolizo esta asamblea en la Escritura Pública No. 13,536 de fecha 11 de julio de 2016, ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Katze, Notario Público No. 208 del Distrito Federal.

1.3 Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED], de fecha 14 de septiembre de 1936.

1.4 Que dentro de sus objetivos principales, además de los que se establecen en el artículo 5 de la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento publicada en el Diario Oficial de la Federación y de los señalados en el artículo 5, fracciones I, III, IV, XIV XV, XVIII y XX de sus Estatutos internos, se encontrará el promover y fomentar la organización de los productores pecuarios de México; coordinar las actividades de las organizaciones filiales dentro de un programa de acción nacional; estudiar, proponer e implementar todas las medidas necesarias para la solución de los problemas de carácter técnico, relacionados con la producción, comercialización e industrialización pecuaria que se considere conveniente; mantener relaciones y firmar Convenios con Instituciones Nacionales e Internacionales vinculadas con el sector agropecuario; consultar por escrito la opinión de las Uniones cuando se trate de fijar nuevas modalidades a la orientación pecuaria del País, emitiendo su opinión definitiva a las Secretarías; promover e implementar directamente, o a sugerencia de la Secretaría o de otros Organismos competentes, la capacitación de sus afiliados y de los productores pecuarios del País; así como realizar las demás actividades generales que se deriven de su naturaleza, en pro del sector ganadero y de los consumidores de sus productos que no sean contrarios a las leyes vigentes.

1.5 Que de conformidad con lo previsto en los artículos 4° fracción IV, 10° y 12° de la Ley de Organizaciones Ganaderas, es la representante de todas las Uniones Ganaderas Regionales, generales o estatales y especializadas en el país.

1.6 Que los [REDACTED] y el MVZ [REDACTED] en su respectivo carácter de Presidente y Tesorero del Consejo Directivo, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Especifico de Concertación, acreditándolo con la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de fecha 8, 9, 10 y 11 de mayo de 2016, protocolizada mediante Escritura Publica No. 13,536 de fecha 11 de julio de 2016 ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público No. 208 del Distrito Federal.

ELIMINADO: RFC y nombres, por ser información confidencial con fundamento legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



I.7 Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos y notificaciones el ubicado en [REDACTED], Colonia [REDACTED], [REDACTED]

II. De "EL INIFAP":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), lo anterior, mediante Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001, asimismo se reconoce al "INIFAP" como Centro Público de Investigación mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la SAGARPA y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por tal motivo se reforma el Decreto por el que se creó el "INIFAP", mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

II.2. Que tiene por objeto realizar investigaciones científicas y tecnológicas en el campo agrícola, pecuario y forestal; la capacitación de recursos humanos, el desarrollo e innovación tecnológica en la referida materia, así como la prestación de servicios relacionados con su objeto."

II.3. Que el Dr. Raúl Gerardo Obando Rodríguez, en su carácter de Coordinador de Investigación Innovación y Vinculación, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias, cuenta con las facultades inherentes al cargo para celebrar el presente convenio, toda vez que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, tal y como acredita en términos del nombramiento con número de oficio JAG. 100. 000093.- INIFAP, expedido por el entonces Director General Dr. Luis Fernando Flores Lui, Director General del "INIFAP", en fecha 17 de febrero del año 2015.

II.4. Que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro y 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Microbiología Animal, Parasitología Veterinaria, Fisiología y Mejoramiento Animal, Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales, Relaciones Agua, Suelo, Planta y Atmósfera.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es INI960412HUA.

II.6. Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Av. Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.

ELIMINADO: Domicilio, por ser información confidencial con fundamento legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

III.- DE "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento jurídico.

III.2. Que están convencidas que es saludable la interacción entre "LAS PARTES", y el unir sus esfuerzos por medio de proyectos y actividades específicas, lo cual les permitirá una mejor utilización de los recursos disponibles a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado e intercambio de experiencias.

III.3. Que es su voluntad expresa celebrar el presente Convenio Específico de Concertación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. LAS PARTES convienen en llevar de manera conjunta acciones de desarrollo de capacidades, soporte técnico y transferencia de tecnología dirigido a extensionistas, pequeñas y pequeños productores ganaderos del país, en torno a un propósito general, que es el de contribuir a incrementar la disponibilidad de alimentos en las familias rurales, a nivel nacional, con 3600 beneficiarios, de acuerdo al Programa de Trabajo para la Innovación Tecnológica y el Desarrollo de Capacidades de Productores Pecuarios, en lo sucesivo "EL PROGRAMA DE TRABAJO", mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. DE LOS RECURSOS. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA CNOG" asignará vía transferencia electrónica a "EL INIFAP", la cantidad total de **\$5,600,000.00 (Cinco Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.)**, recursos que serán proporcionados de la forma siguiente forma:

La primera ministración correspondiente al 80% del total de los recursos, equivalente a la cantidad de **\$4,480,000.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, misma que se entregará a la firma del presente instrumento jurídico, por su parte "EL INIFAP" emitirá el recibo o factura oficial que ampare la cantidad recibida y que contenga los requisitos fiscales vigentes al momento de su expedición.

La segunda ministración correspondiente al restante 20% de los recursos, equivalente a la cantidad de **\$1,120,000.00 (Un Millón Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.)** misma que se entregará el día 15 de marzo de 2018, "EL INIFAP" emitirá el recibo o factura oficial que ampare la cantidad recibida y que contenga los requisitos fiscales vigentes al momento de su expedición.

TERCERA. DE LA CUENTA BANCARIA. Para efectos de la entrega de los recursos indicados en la cláusula inmediata anterior, "EL INIFAP", señala como cuenta bancaria para la siguiente:

BANCO. [REDACTED]

NÚMERO DE CUENTA. [REDACTED]

ELIMINADO: Datos de cuenta bancaria, por ser información confidencial con fundamento legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

CLABE INTERBANCARIA. [REDACTED]

INIFAP- CENID MICROBIOLOGIA ANIMAL

"LA CNOG" establece que el depósito de los recursos estará sujeto a la presentación previa por parte del "INIFAP" de los comprobantes fiscales conforme a la normatividad aplicable que en derecho corresponda a satisfacción de esta.

CUARTA. DE LA ADMINISTRACIÓN Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que proporcione "LA CNOG" a "EL INIFAP", serán utilizados por esta última, para el logro y correcta realización del objeto y acciones especificadas en el presente instrumento jurídico y en "EL PROGRAMA DE TRABAJO", aportando "EL INIFAP" la infraestructura necesaria que se requiera para la realización y cumplimiento de las acciones convenidas.

Asimismo, se establece que los recursos, aportados a "EL INIFAP", en ningún momento formaran parte del patrimonio de ésta, en virtud de que los mismos son subsidios federales previamente asignados a "LA CNOG"; en consecuencia, no perderán su carácter federal, por lo que estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio; asimismo, deberán sujetarse en todo momento, a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

QUINTA. DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A REALIZAR, Y MONTOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE ELLAS. Para el debido cumplimiento del objeto, "EL INIFAP" realizará las siguientes actividades y las especificadas en el "EL PROGRAMA DE TRABAJO", apeándose en todo momento a los montos asignados, conforme al siguiente cuadro:

ACTIVIDAD	MONTO ASIGNADO
Acciones de desarrollo de capacidades de productores.	
1.1 Eventos de capacitación para productores	\$3,100,000.00
Transferencia de tecnología	
2.1 Establecimiento o mantenimiento de módulos demostrativos.	\$1,000,000.00
2.2 Eventos de demostración	\$500,000.00
Planeación y supervisión	\$1,000,000.00
TOTAL	\$5,600,000.00

SEXTA. DE LOS ENTREGABLES. "EL INIFAP" elaborará y entregará a "LA CNOG" un informe final que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados alcanzados de las

ELIMINADO: Datos de cuenta bancaria, por ser información confidencial con fundamento legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

acciones convenidas en **"EL PROGRAMA DE TRABAJO"**; así como de un informe financiero final, que contenga el detalle de los gastos realizados con dichas actividades y con el total de beneficiarios comprometidos y debidamente requisitados.

Los gastos que realice **"EL INIFAP"** en ningún caso deberán exceder los montos anteriormente referidos mediante el presupuesto autorizado en el presente instrumento jurídico, y no podrán presentarse comprobaciones de gastos con facturas cuya fecha sea anterior a la fecha en que se efectúe el depósito de la ministración.

SÉPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

I. **"EL INIFAP"** tendrá las siguientes obligaciones a su cargo:

- a. Recibir y ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda y en **"EL PROGRAMA DE TRABAJO"**, para cumplir con los fines del presente instrumento jurídico.
- b. Entregar a **"LA CNOG"** **"EL PROGRAMA DE TRABAJO"** firmado, que incluirá las etapas o actividades a realizar, incorporando una breve descripción de cada una de ellas, y el cronograma de actividades para la ejecución de las acciones convenidas.
- c. Integrar y entregar a **"LA CNOG"** expedientes electrónicos fieles a los originales, de los eventos de los cuales deberán contener: Programa del Evento, Fichas de registro por participante, Listas diarias de asistencia, Evaluación de la satisfacción del asistente por participante y su sistematización, Memoria fotográfica e Informe del Evento firmado.
- d. Entregar Productos obtenidos por evento, así como material didáctico establecido en la propuesta autorizada.
- e. Entregar a **"LA CNOG"** los informes finales firmados, de la ejecución de las acciones objeto de este instrumento jurídico; así como la relación correspondiente a los gastos realizados.
- f. Apoyar la operación del programa y acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, aportando la infraestructura necesaria.
- g. Abstenerse de realizar modificaciones de metas y montos autorizados.
- h. Integrar los expedientes que soporten las acciones de seguimiento, control, y supervisión, de dichas acciones, derivadas del otorgamiento del apoyo.
- i. Contar con una cuenta bancaria, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.
- j. Proporcionar a **"LA CNOG"** cuando esta lo solicite, la información que posee, y aquella que resulte necesaria o complementaria para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como aquella que le sea requerida para solventar requerimientos de información en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

k. Resguardar y conservar en perfecto orden y estado, la documentación original comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años conjuntamente con ejemplar original o copia certificada del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; a efecto de promover el ahorro de recursos, podrá, posterior a este término, utilizar medios electrónicos para el resguardo de la información.

l. Resguardar y conservar en perfecto orden y estado, los expedientes originales generados, que dan soporte de la realización de las acciones comprometidas, por un periodo no menor de cinco años como complemento de lo descrito en el inciso anterior.

m. Brindar las facilidades de supervisión al personal propuesto por "LA CNOG" y atender las auditorias que en su momento pudieran practicar los órganos fiscalizadores competentes.

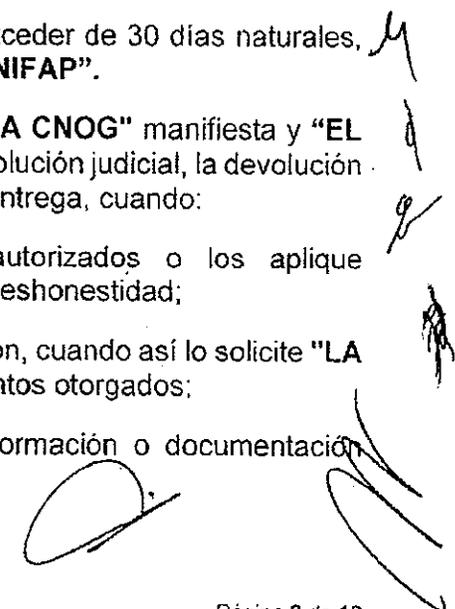
n. En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones establecidas en el presente instrumento jurídico y en "EL PROGRAMA DE TRABAJO"

II. "LA CNOG", tendrá las siguientes obligaciones a su cargo:

- a. Asignar y transferir los recursos previstos en las Cláusula Segunda a "EL INIFAP";
- b. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios, en el marco de las acciones pactadas en el presente instrumento jurídico y en "EL PROGRAMA DE TRABAJO" a "EL INIFAP", para que este efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto;
- c. Procurar asistencia y orientación a "EL INIFAP" cuando este lo solicite;
- d. En general, vigilar y supervisar que en todo momento se cumplan las disposiciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- e. Elaborar el **Acta de Cierre Finiquito**, la cual no deberá exceder de 30 días naturales, posteriores a la entrega del informe final presentado por "EL INIFAP".

OCTAVA. DE LA SUSPENSIÓN DE LAS MINISTRACIONES. "LA CNOG" manifiesta y "EL INIFAP" acepta, que la primera podrá solicitar sin necesidad de resolución judicial, la devolución total o parcial, del apoyo asignado al proyecto o bien, cancelar la entrega, cuando:

- No aplique los montos entregados para los fines autorizados o los aplique inadecuadamente lo que notoriamente advierta ineficiencia o deshonestidad;
- No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite "LA CNOG", con el fin de verificar la correcta aplicación de los montos otorgados;
- Proceda con dolo o mala fe, presente o proporcione información o documentación comprobatoria, falsa o alterada;



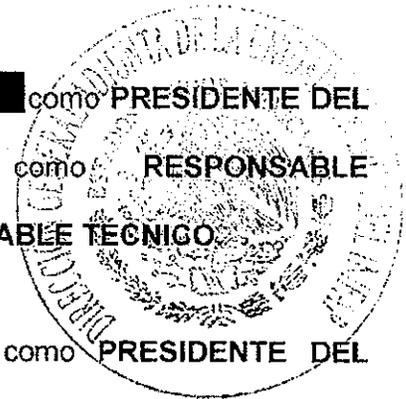
- En general que existan incumplimientos por parte de "EL INIFAP" de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico.

Si "EL INIFAP" se encuentra en algunos de los supuestos anteriores, este quedará obligado en el término que le establezca "LA CNOG", a la devolución de la cantidad proporcional que no se haya utilizado señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico y "EL PROGRAMA DE TRABAJO", éste se determinará conforme a los avances en dichas actividades, es decir la devolución se hará descontando las acciones o actividades realizadas, por parte de "EL INIFAP",

NOVENA. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité, integrado por un representante de cada Institución, que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio. Dicho Comité será presidido por los representantes de cada una de "LAS PARTES", aunado a ello existirán los responsables administrativos y técnicos:

1 Por parte de "LA CNOG" a los:

- A) C. [REDACTED] como PRESIDENTE DEL COMITÉ.
- B) MVZ. [REDACTED] como RESPONSABLE ADMINISTRATIVO.
- C) Dr. [REDACTED] como RESPONSABLE TÉCNICO.



2 Por parte de "EL INIFAP" a los:

- A) DR. RAÚL GERARDO OBANDO RODRÍGUEZ como PRESIDENTE DEL COMITÉ.
- B) LIC. SILVIA SALINAS MIER como RESPONSABLE ADMINISTRATIVO.
- C) LIC. RAYMUNDO VÁZQUEZ GÓMEZ como RESPONSABLE TÉCNICO.

Las personas designadas por cada una de "LAS PARTES", serán consideradas medios de enlace entre ambas, desempeñando su función por el cargo y no por el nombre, por lo que la persona que ocupe el cargo seguirá realizando las funciones de evaluación y seguimiento mismas que serán las encargadas de todas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente instrumento jurídico; asimismo, serán los responsables internos de las actividades encomendadas. Para el caso de algún cambio de responsable será comunicado a la contraparte por escrito con una anticipación de dos días naturales a tal evento.

DÉCIMA. DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice respecto de las acciones materia del presente instrumento jurídico, ya sea que se ejecuten por medios impresos y/o electrónicos, deberá contener conforme a la legislación aplicable, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

ELIMINADO: Nombres por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley federal de transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual manera "EL INIFAP", asume la obligación de incorporar en la difusión y divulgación, en los trípticos, gafetes y todo tipo de materiales utilizados en congresos, foros, asambleas, mesas de trabajo y talleres, la identidad grafica correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL. Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula inmediata anterior, "EL INIFAP", deberá suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión y divulgación en los medios de comunicación de toda la propaganda y sujetarse a los calendarios electorales que emita la autoridad competente. Salvo los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respeto a las actividades a realizarse con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del presente instrumento jurídico.

De igual forma, "EL INIFAP" se obliga a respetar en los términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del presente instrumento jurídico o de alguna otra figura análoga prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, se compromete a que, en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña o elecciones federales y locales.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA LABORAL. El personal que cada una de "LAS PARTES" contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente instrumento jurídico, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fuera contratada. Por la que cada una de "LAS PARTES" es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas-obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DÉCIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" involucradas en el presente instrumento jurídico, guardaran absoluta confidencialidad respecto a la información que conozcan o se genere del objeto del presente convenio, así como de "EL PROGRAMA DE TRABAJO" como resultado de la ejecución de las acciones pactadas en el mismo, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito. Asimismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta Cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetas "LAS PARTES", con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás aplicables en la materia.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente Convenio.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen "LAS PARTES" conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio y que sean susceptibles de registro y protección conforme lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, corresponderán a "LAS PARTES" dependiendo de las actividades y participación de cada una de ellas.

Previo acuerdo entre "LAS PARTES", se podrá autorizar la utilización, sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación, el uso de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen "LAS PARTES" siempre que se mencionen los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución de publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO Y CONTRAVENCIONES. Con el fin de garantizar el interés general de su ejecución en tiempo y forma, en los casos de incumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL INIFAP", o la contravención a las disposiciones legales por este, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que en su caso le sean ministrados, "LA CNOG" podrá ejercer las acciones legales que le correspondan.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES. Las situaciones no previstas en el presente instrumento jurídico, así como la modificación o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo por "LAS PARTES" y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos legales a que haya lugar a partir del momento de su suscripción, mismo que formara parte integrante del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES", será responsable de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo órdenes de autoridades civiles y militares, inundaciones, epidemias, guerras, disturbios y otras causas análogas de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. FINIQUITO. Una vez que hayan concluido las acciones materia del presente instrumento jurídico o las que del mismo se deriven, "LAS PARTES" están conformes en suscribir el documento que dé por concluidas las mismas, denominado **Acta de Cierre Finiquito**, el cual no deberá exceder de 30 días naturales, posteriores a la entrega del informe

final presentado; por "EL INIFAP". "LA CNOG" manifestará en dicho documento su entera satisfacción respecto de las acciones ejecutadas; en el entendido que de no hacerlo en el tiempo establecido, se tendrá por finiquitado satisfactoriamente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN. La interpretación de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento jurídico será facultad de "LAS PARTES" en su respectivo ámbito de competencia y en los términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMA NOVENA. DE LA COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; asimismo, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales y Leyes Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro por cualquier otra cosa.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de "LAS PARTES", se dará por terminado anticipadamente el presente Convenio Específico, sin penalidades y sin necesidad que medie resolución judicial, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte del inicio del procedimiento de terminación del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito se integrará por los hechos que motivarán la determinación de dar por terminado el Convenio y "EL PROGRAMA DE TRABAJO", relacionándolos con las obligaciones específicas que se considerarán que fueron incumplidas.
- b) Una vez que sea notificada la parte que incumplió en las obligaciones objeto del presente convenio, tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación de la terminación, para que mediante documento escrito exponga lo que a su derecho convenga respecto del supuesto incumplimiento y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas que en su caso hubiera hecho valer la parte responsable del incumplimiento; por lo que valorará y resolverá lo procedente dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la recepción del escrito que produzca la respuesta del mismo y se podrá exigir a la otra parte el cumplimiento del convenio, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de terminar administrativamente el presente convenio; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de terminación, en el clausulado se incluirán los términos que consideren más favorables para "LAS PARTES" para todos los aspectos pendientes de concluir.

Una vez que se comunique a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los próximos 15 (quince) días hábiles con previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado

